



RESOLUCIÓN, del director general de Cultura, por la que se convocan subvenciones para la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana, para las anualidades de 2026, 2027 y 2028.

Mediante la Resolución de 19 de enero de 2026, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana. (DOGV 10285, de 21.01.2026). En adelante, las Bases.

Por otro lado, el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, establece distintas líneas de ayudas respecto de las cuales son objetivos estratégicos del IVC, entre la que se encuentra la Línea de ayuda S2060, cuyo objetivo estratégico es el «fomento de la producción y difusión del audiovisual valenciano» y su finalidad es el fomento del audiovisual valenciano a través de incentivos para documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana, con una dotación presupuestaria de 300.000,00 € para el año 2026.

Mediante Resolución de 16 de junio de 2026, de la Presidencia del Institut Valencià de Cultura, sobre la revocación de delegación de competencias y nueva delegación en la Dirección General de Cultura (DOGV. 10389, 22.06.2026), se revoca la delegación de competencias de la Presidencia del IVC en la Dirección General del IVC, efectuada mediante la Resolución de 31 de mayo de 2023 (DOGV. 9615, 12.06.2023) y se delega en la persona titular de la Dirección General de Cultura, dentro de su ámbito competencial, la convocatoria y el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Institut Valencià de Cultura. Dicha delegación incluye, a su vez, la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de estos expedientes en todas sus fases, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho. Así mismo se delega la emisión de las resoluciones e instrucciones que se consideran oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las órdenes de bases de subvenciones en concurrencia competitiva del Institut Valencià de Cultura y la tramitación y resolución de los procedimientos de revocación, reintegro y minoración de las ayudas y subvenciones otorgadas por delegación de la presidencia del Institut Valencià de Cultura. Finalmente se establece que las resoluciones o actos administrativos que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

De esta manera y en virtud de la citada habilitación competencial,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y modalidades de ayudas

1. Convocar la concesión de subvenciones para la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana, para las anualidades de 2026, 2027 y 2028, como medio de apoyo y estímulo a la producción audiovisual en el ámbito competencial de la Generalitat.

a) Se entenderá que un documental cumple con el criterio necesario de que su argumento principal verse sobre tradiciones vivas cuando se trate de una obra que busque capturar, interpretar o difundir el patrimonio material o inmaterial de la Comunitat Valenciana, entendiéndose éste como



el ecosistema dinámico formado por las instituciones valencianas y sus fueros históricos, prácticas culturales, fiestas, expresiones artísticas y saberes populares, transmitidos generación tras generación, y que aún hoy tienen presencia activa y relevancia en la vida social contemporánea.

b) Se entenderá que un documental cumple con el criterio necesario de que su argumento principal versa sobre los sectores artesanales valencianos cuando éste tenga como eje central capturar, interpretar o difundir el sector artesanal de la Comunitat Valenciana, entendiéndose éste como el conjunto de oficios tradicionales, técnicas manuales y saberes productivos transmitidos generacionalmente, que constituyen una parte esencial del tejido económico, cultural y patrimonial valenciano.

2. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 8.3 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como de los artículos 163 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHIS) y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, previstos en el artículo 8 de la LGS, así como los establecidos en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Las actividades deberán tener lugar desde el momento de presentación de la solicitud y hasta el 30 de noviembre de 2028.

4. Las modalidades de las ayudas a la producción previstas en esta convocatoria, son las siguientes:

- a) Modalidad de documental, largometrajes
- b) Modalidad de documental, cortometrajes y multiplataforma.

No podrán acceder a estas ayudas las obras cinematográficas y audiovisuales que vayan a ser calificadas como "X", así como las que por sentencia fueron declaradas en algún extremo constitutivas de delito, ni las películas publicitarias.

Segundo. Financiación, distribución y cuantías

1. Esta convocatoria de ayudas tiene carácter plurianual y se extenderá a las anualidades 2026, 2027 y 2028.

Se financiará con fondos procedentes de la sección G0109, entidad 016 INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (IVC), línea de subvención S2060 'Fomento y promoción del audiovisual valenciano', capítulo 7, por importe de 395.000 euros, distribuidos para cada anualidad de la siguiente manera:

Para el ejercicio 2026 un importe de 300.000,00€, para el ejercicio 2027 un importe de 26.250,00€ y para el ejercicio 2028 un importe de 68.750,00€.

Las cantidades para las anualidades 2027 y 2028 quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat, de conformidad con las disposiciones de aplicación de la LHIS.

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios establecidos, las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos generados por las actividades objeto de la subvención correspondiente a los conceptos que recoge esta resolución y conforme a la normativa vigente en materia de auditorías de películas cinematográficas.



El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe se distribuirá en las dos modalidades señaladas, de acuerdo con el desglose que se indica a continuación:

a) Modalidad de documental, largometrajes:

320.000 €, con un importe máximo de 80.000 € por ayuda.

b) Modalidad de documental, cortometrajes y multiplataforma:

75.000 €, con un importe máximo de 25.000 € por ayuda.

3. Se permiten los pagos anticipados para los importes concedidos a cuenta del ejercicio 2026 de esta convocatoria, ya que así está previsto en el artículo 47.17.a) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026. Dicho libramiento anticipado como máximo será el 65 por ciento del importe concedido, deberá ser solicitado por el beneficiario y se limitará al reparto que anualmente establezca el IVC para los pagos de cada ejercicio. Los anticipos se asignarán proporcionalmente entre los beneficiarios en cada anualidad dependiendo del importe total concedido para cada beneficiario y la cantidad que solicite en cada anualidad. Se tendrá en cuenta la solicitud del beneficiario, pero corresponderá el servicio de ayudas del IVC determinar el reparto de importes que resulte más conveniente para ajustar el presupuesto de cada anualidad.

El resto de la subvención solo se librará una vez comprobada la documentación justificativa presentada.

4. Los beneficiarios de estas ayudas estarán exentos de la obligación de prestar las garantías para los pagos anticipados librados a cuenta del ejercicio 2026, según se dispone en el artículo 47.19.x) de la Ley 4/2026, de 22 de julio.

Tercero. Definiciones

1. Definiciones relativas al proyecto

– Elenco protagonista: Es el o los intérpretes sobre quienes recae el peso y desarrollo de la trama/historia principal de una producción y claramente destacados del resto.

– Elenco secundario: Todos aquellos intérpretes necesarios para ambientar y dar réplica y credibilidad a los personajes protagonistas en el desarrollo de la trama principal o subtramas.

– Productor: Persona física o jurídica organizadora de la realización de una obra audiovisual valedora de la asunción del riesgo sobre un proyecto con la máxima responsabilidad legal, financiera y comercial.

– Productor ejecutivo: Persona física o jurídica que diseña y desarrolla el proyecto, de acuerdo con una escala de producción. Se responsabiliza de los gastos incurridos en este período, establece y mantiene la relación con el director, decide en la elección del reparto protagonista y gestiona su contratación, aprueba el plan de trabajo y el presupuesto, incluidas posteriores modificaciones, adecúa el calendario de ingresos al calendario de pagos, interviene en la decisión de los elementos que componen la autoría (guion y diálogos, composición de la música, dirección y/o realización, dirección de fotografía) y gestiona su contratación y controla y hace el seguimiento del proceso de producción y postproducción hasta la entrega de la copia standard, fundamentalmente en todo lo que concierne al resultado final de la película.

2. Otras definiciones



– Condición de valenciano: A los efectos de los criterios de otorgamiento de estas ayudas, la condición de valenciano, en las personas físicas, se extiende tanto a quienes han nacido en la Comunitat Valenciana como a los ciudadanos que están empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de haber estado empadronado como residente en diferentes municipios de la Comunitat Valenciana se computarán los periodos correspondientes a los mismos siempre que sean consecutivos.

En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán disponer al menos de un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana en el caso de concesión de la ayuda.

– Empresa valenciana: A los efectos de especificar qué se entenderá por «empresa valenciana» para el criterio de valoración relativo al «gasto en el territorio de la Comunitat Valenciana», serán empresas valencianas las que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana. En caso de empresas personas físicas (autónomos), se entenderá como empresario valenciano cuando tenga su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

– Gasto realizado en la Comunitat Valenciana: el realizado en empresas y trabajadores que cumplan con los requisitos anteriores, aunque hayan desarrollado su actividad fuera de la misma.

– Dirección novel: Se entenderá por dirección novel a la persona que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes, ya sean calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica o largometrajes televisivos emitidos por un canal de televisión.

– Guionista novel: Se entenderá por guionista novel a la persona que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no haya escrito más de dos cortometrajes o largometrajes, ya sean calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica o largometrajes televisivos emitidos por un canal de televisión.

– Versión original valenciano: Se entenderá que la versión original es valenciana cuando el porcentaje de lengua valenciana fijado por el ICAA supere el 50%.

3. Criterios artísticos y técnicos

– Originalidad/premisa: Se valorará la originalidad y entidad propia de la historia y/o de la forma de narrarla o que la misma tenga una narración diferente que la haga singular; que tenga claridad en la redacción y en el entendimiento y que sea una premisa atractiva desde el punto de vista de un determinado público.

– Estilo/técnica/tratamiento: Se valorará la adecuación a los estándares de redacción y formato de guion cinematográfico y corrección gramatical, léxica y ortográfica. En el caso de videojuegos, se valorará el diseño del contexto narrativo (*narrative design*) del juego, y los criterios de experiencia de usuario (*User Experience*, UX).

– Trama/desarrollo: Se valorará que la trama sea coherente y esté correctamente estructurada para mantener el interés en la historia y la idoneidad del ritmo del guion al estilo o modalidad de la obra.

– Personajes: Se valorarán los personajes y participantes, atendiendo a su interés y relevancia, a su mayor o menor vinculación con la historia que se quiere contar, a sus aportaciones, así como la calidad y claridad de su exposición.

– Papel protagónico de la mujer o que trate de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer: A estos efectos, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un proyecto cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el proyecto trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.



b) Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino y que la trama no gire en torno a un hombre. En estos proyectos de documentales se entenderá por protagonista a la persona/s que, atendiendo al guion, son objeto del mismo. En los documentales, a estos efectos, no se consideran protagonistas a las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonista/s se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

c) Cuando existan más de dos protagonistas principales que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.

Cuarto. Presentación de solicitudes y plazo

1. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el DOGV. El incumplimiento del plazo mencionado dará lugar a la no admisión de la solicitud.

2. Las solicitudes, junto con la documentación específica deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por la persona interesada o quien ostente su representación legal y deberán presentarse a través del registro electrónico del IVC, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante).

3. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas (autónomos) o jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y que a su vez cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS, entre ellas:

a) Agrupaciones de personas físicas y jurídicas (coproducciones) que puedan llevar a cabo la producción, de acuerdo con el artículo 11.3 de la LGS. A estos efectos, podrá solicitar la ayuda cualquiera de los integrantes de la coproducción. En este sentido, será ésta la que ostentará la condición de solicitante y, en su caso, beneficiario.

b) Agrupaciones de interés económico (en adelante, AIE). A estos efectos, será ésta, como empresa productora y no sus integrantes, la que ostente la condición de solicitante y, en su caso, beneficiaria.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y de las condiciones impuestas en esta convocatoria.

5. El solicitante deberá especificar claramente en la solicitud el importe de ayuda solicitado que, en ningún caso, podrá ser superior al importe máximo que se pueda recibir ni a la intensidad de ayudas públicas que establecen la normativa estatal y comunitaria. Si algún proyecto solicitase una ayuda superior a la que puede recibir, ésta se reducirá hasta el límite máximo que eventualmente pudiera recibir.

El solicitante también tendrá que especificar en el apartado que se disponga a tal efecto a qué régimen de intensidad de ayuda se acoge de entre los previstos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, RGEC) y el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (Reglamento del Cine, en adelante).



6. Se deberá indicar en el modelo de solicitud la modalidad a la que pertenece el proyecto presentado.

Una vez escogida la modalidad, ésta no será susceptible de cambio.

7. La documentación necesaria para ser objeto de valoración por parte de la comisión se entregará tal y como establece el resuelto quinto.

En ningún caso serán válidos los documentos a los cuales haya que acceder mediante enlaces o direcciones web, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, de forma que estos documentos se considerarán no presentados, excepto en el caso de enlaces a *teasers* y *videopitches*.

8. No serán admitidas en esta convocatoria:

- Proyectos, variaciones o partes de un mismo proyecto que se presenten a las dos modalidades. En el caso de producirse, todos los proyectos presentados serán inadmitidos.

- Proyectos televisivos que sean consecuencia de un contrato con una empresa titular de un canal televisivo para su realización y en los cuales esta empresa televisiva adquiera la titularidad mayoritaria de los derechos de la obra.

- Proyectos que en la misma anualidad hayan sido beneficiarios en las convocatorias de ayudas del IVC a escritura de guion o desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales.

- Proyectos que en cualquier anualidad hayan sido beneficiarios en las convocatorias de ayudas del IVC a la Producción, con independencia de que la modalidad o submodalidad a la que aplica.

- Obras que estén calificadas por el ICAA u organismo equivalente en el momento de la presentación de la solicitud correspondiente. Tampoco serán admitidos proyectos de obras que se hayan emitido por cualquier canal de televisión pública o privada o que se hayan difundido vía *streaming* o bien se hayan incorporado a alguna plataforma digital de visionado bajo demanda, sea en abierto o previo pago.

- Proyectos o actividades objeto de esta subvención en los que el solicitante ha comenzado a trabajar, por incumplir el efecto incentivador.

9. De acuerdo con la base 6.3, un mismo solicitante, por sí mismo o en conjunto con sus empresas vinculadas o empresas coproductoras, no podrá presentar más de dos proyectos, ni ser beneficiario de más de una ayuda de las previstas en esta convocatoria.

En el caso de presentar más de dos proyectos a esta convocatoria, tan solo se aceptarán a trámite las dos primeras solicitudes por orden de entrada en el registro, tanto si la presenta por sí mismo o por una empresa vinculada o empresa coproductora.

En el caso de obtener la puntuación necesaria para ser beneficiario de dos ayudas en la misma modalidad, se le reconocerá la condición de beneficiario tan solo en aquel proyecto en el que tenga mayor puntuación total. En caso de empate, se atenderá para deshacerlo, a los criterios previstos en la base octava.

En el caso de obtener la puntuación necesaria para ser beneficiario de dos ayudas en distinta modalidad, el solicitante deberá renunciar a una de las ayudas durante el plazo de alegaciones concedido tras la propuesta de resolución provisional. En caso de no renunciar a una de las dos propuestas en dicho plazo, se le reconocerá la condición de beneficiario tan solo en aquel proyecto en el que tenga mayor puntuación total. En caso de empate, se atenderá para deshacerlo, a los criterios previstos en la base reguladora 8.4.



Quinto. Documentación a aportar y declaraciones responsables

1. La persona solicitante tendrá que presentar, junto con la solicitud, toda la documentación que constituyen los bloques I y II detallados en el punto 5 de este mismo resuelto. Ambos bloques deberán incluir un índice numerado que indique los documentos contenidos, según el orden establecido en la presente convocatoria.

2. La aportación de la documentación que acredita la realidad de los datos contenidos en la solicitud y en los bloques I y II, y que han sido manifestados mediante declaración responsable se exigirán únicamente a los propuestos inicialmente como beneficiarios antes de la propuesta de resolución de concesión.

Para comprobar la validez de los documentos que demuestren la “calidad de la financiación”, se debe acreditar fehacientemente que estos contratos han sido formalizados antes de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, tal y como exigen las bases reguladoras. Para ello debe presentarse el documento en formato electrónico con la marca o sellado de tiempo que acredite el momento de firma del documento, por lo que los documentos deben contar con la firma digital verificable de ambas partes del contrato. En el caso de que alguna de las partes no haya formalizado el documento mediante firma digital verificable, como una firma manual, el solicitante debe superponer al contrato su firma digital verificable donde conste una fecha anterior a la de la solicitud, y presentar dicho documento inalterado en la fase de acreditación para garantizar que la fecha de suscripción es anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes de subvención.

3. De conformidad con el artículo 15 de la LPACAP, cualquier documento que se presente deberá utilizar la lengua castellana o valenciana. A estos efectos, en el caso de que se presente un documento en una lengua que no sea valenciano o castellano se tendrá que acompañar de una traducción jurada (al menos la parte sustancial que sirva como acreditación de méritos), excepto el guion, que deberá ser traducido por el mismo autor. Si no se aporta la traducción jurada, no se tomará en consideración.

Además, los guiones y la documentación que deba ser examinada por la comisión técnica de valoración deberán venir acompañados de una traducción al castellano.

4. Los méritos alegados por los solicitantes y que serán objeto de valoración, serán tomados en consideración hasta la fecha de fin de presentación de solicitudes. No serán tenidos en cuenta méritos que no aparezcan correctamente indicados en los documentos de solicitud normalizados, como el formulario de solicitud o el autobaremo.

5. Los bloques contendrán la siguiente documentación:

A. El BLOQUE I, que consistirá en un único archivo PDF que incluya:

- Índice numerado que indique los documentos contenidos.
- Memoria de producción: En la memoria de producción se hará referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto, con una extensión máxima de 30 páginas en el caso de largometrajes documentales y de 20 páginas en el caso de cortometrajes documentales.
- Memoria de dirección: con las “intenciones del autor”, que comprenderán las fuentes de inspiración, el público al cual va dirigido, mensajes que contenga el relato y referencias cinematográficas que puedan resultar similares al que podría ser la plasmación de este guion, con una extensión máxima de 30 páginas en el caso de largometrajes y de 20 páginas en el caso de cortometrajes.

– En caso de relato valenciano, se deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano, cumpliendo al menos dos de los cuatro criterios contenidos en las bases.



– En todos los casos se podrá aportar un anuncio de intriga (*teaser*) o una muestra del proyecto y un *videopitch* sobre el proyecto de hasta 3 minutos de duración, mediante enlaces para acceder.

– Guion y sinopsis con las siguientes especificaciones:

a) Para los proyectos de cortometraje documental: Guion, sinopsis de máximo 10 líneas en folio DIN A4 y letra Courier New, tamaño 12, y subtítulo del reclamo.

b) Para los proyectos de largometrajes documentales: Guion, sinopsis de un máximo de 20 líneas y sinopsis breve de un máximo de 3 líneas, las dos en folio DIN A4 y letra courier new, tamaño 12.

El guion se tiene que presentar en la versión original que se declare y también en castellano, si ésta no es la versión original.

Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona, se tiene que especificar esta circunstancia.

La información facilitada tiene que ser suficiente para entender por completo el proyecto de guion y de película.

B. El BLOQUE II, que consistirá en un único archivo PDF que incluya:

– Índice numerado que indique los documentos contenidos.

– Hoja de autobaremación, según modelo normalizado, de los méritos que se pretenden acreditar y susceptibles de un cálculo automático de los puntos correspondiendo a la modalidad y submodalidad del proyecto que se presenta y las declaraciones responsables del cumplimiento de los puntos en él reflejados.

En la página web del Institut Valencià de Cultura (<https://ivc.gva.es/>) estará a disposición de los solicitantes las hojas de autobaremación de las diferentes modalidades que tendrán que rellenar de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

La comprobación de los puntos reflejados a través de autobaremo y declaración responsable se exigirá únicamente a los solicitantes propuestos como beneficiarios previamente a la resolución de concesión.

A efectos de computar los méritos de los criterios de otorgamiento, la referencia a películas que tengan certificado del ICAA o de un organismo equivalente será válida en la medida que este certificado se haya emitido con anterioridad al fin del plazo de presentación de las solicitudes de estas ayudas. Igualmente, a este efecto, solo se hará referencia a obras televisivas emitidas con anterioridad a la finalización de este plazo.

No se tendrán en cuenta posteriormente los méritos que no hayan sido indicados correctamente en el documento de autobaremo entregado durante el plazo de la solicitud.

– Plan de trabajo, con la indicación del tiempo de rodaje, las fechas y las localizaciones. Se tiene que indicar con exactitud el número total de días del proceso de rodaje, las fechas y las localizaciones, y el número de días de rodaje en la Comunidad Valenciana y la distribución por provincias.

El importe de las actividades ejecutadas deberá coincidir con los importes de las anualidades previstas en la ficha presupuestaria.

– La ficha presupuestaria según modelo normalizado disponible en la página web del Institut Valencià de Cultura (<https://ivc.gva.es/>).



Sexto. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

1. Las personas beneficiarias deberán dedicarse profesionalmente a la producción, tener la condición de productoras independientes de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y disponer de un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana en el caso de concesión de la ayuda.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas (autónomos) o jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y que a su vez cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHis, entre ellas:

a) Pequeñas y medianas empresas independientemente de su forma jurídica.

b) Agrupaciones de personas físicas y jurídicas que puedan llevar a cabo la producción, de acuerdo con el artículo 11.3 de la LGS. En el caso de coproducciones será uno de sus integrantes el solicitante y en su caso beneficiario de la subvención, debiendo cumplir las obligaciones y condiciones previstas en las bases y en la presente convocatoria. Si la empresa coproductora solicitante fuera valenciana, a efectos de computar los puntos de baremación, se deberá entender que el porcentaje de titularidad de la obra es de un 30%, con independencia de su porcentaje de participación en la coproducción.

c) Agrupaciones de interés económico (en adelante, AIE). En el caso de obtener la ayuda, será ésta la que ostente la condición de beneficiaria y no los socios que la integran, por lo que será la AIE la que deberá cumplir con las obligaciones previstas en las bases y en la presente convocatoria.

A estos efectos, les será de aplicación el régimen establecido en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

3. Requisitos comunes para obtener la condición de beneficiario:

a) Los solicitantes deberán, en su caso, estar legalmente constituidos y disfrutar de capacidad jurídica y de obrar.

b) Las personas físicas o jurídicas solicitantes no podrán obtener la condición de beneficiarias cuando concurren alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

c) Los solicitantes que, en su caso, estén obligados, deberán disponer de un plan de igualdad según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para garantía de la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en cualquier ámbito y, singularmente, en la esfera laboral.

d) Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS.

e) Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Los solicitantes no podrán estar en crisis, según lo dispuesto por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014), considerando la definición del artículo 2.18 del RGECE.

g) Los solicitantes no podrán estar sujetos a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior europeo.



h) Los solicitantes deberán disponer de un establecimiento permanente en la Comunidad Valenciana al momento de la concesión de la ayuda.

4. No pueden optar a estas ayudas las empresas que no hayan satisfecho cuantas obligaciones hayan contraído con el personal creativo, artístico y técnico, así como con las industrias técnicas valencianas, respecto de cualquier producción audiovisual anterior de la misma empresa productora a la cual se haya concedido ayuda estatal o autonómica a la producción o al desarrollo, salvo que estas obligaciones hayan prescrito legalmente o se trate de proyectos cuyas ayudas estén en plazo de justificación. Esto también es aplicable a las empresas que forman parte de una AIE y a las empresas solicitantes que firman contratos de coproducción del proyecto presentado con otras empresas que se encuentran en estas circunstancias.

5. Tampoco podrán optar a estas ayudas las empresas que hayan recibido ayudas estatales o autonómicas públicas, con deudas referidas a otras producciones audiovisuales declaradas en sentencia firme, ni empresas que se encuentran en proceso de liquidación.

6. En las coproducciones internacionales el porcentaje de la parte española tiene que ser, como mínimo, el que se exige en la normativa o en los convenios internacionales vigentes y, en el supuesto de que el porcentaje de coproducción española sea del 20% o inferior, se equipará a una coproducción en la cual la participación de empresas valencianas se estimará en el 30% en la ponderación de los criterios de valoración en que así se indica.

En los casos de coproducciones internacionales en que la participación nacional es mayoritaria, la empresa valenciana tendrá que llegar, al menos, al 30% del porcentaje español. En caso de que estos precontratos o contratos reflejen porcentajes inferiores a los señalados, la solicitud no será admitida a trámite y se resolverá el archivo de esta.

En caso de que la coproducción internacional la parte española sea minoritaria, independientemente del porcentaje de titularidad de parte española que ostente, éste se ponderará al 30% en los criterios de baremación que apliquen al porcentaje de titularidad.

Si con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el DOGV, la empresa beneficiaria entra en coproducción con terceros, o modifica su porcentaje de participación, deberá comunicarlo al IVC en el plazo de 10 días hábiles desde que tal circunstancia se haya producido. No obstante, este supuesto, no supondrá alteración de la condición de único beneficiario y en consecuencia deberá cumplir igualmente con los compromisos asumidos en su solicitud por los que ha obtenido la puntuación fijada en la resolución de concesión fruto de los criterios de valoración.

Se aplicará el mismo criterio en el caso de alteración de los porcentajes de participación en las coproducciones. La coproductora solicitante deberá seguir manteniendo los compromisos asumidos con la solicitud, en caso contrario, se revocará la ayuda concedida.

Séptimo. Criterios de valoración

1. Los proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos, sin poder proponerse como beneficiarios los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo 50 puntos.

La comisión técnica de valoración, a la vista de las solicitudes presentadas y después del estudio de los respectivos proyectos para los cuales se solicita ayuda, deberá emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, mediante valores numéricos, de acuerdo con los criterios de valoración que recogen las bases y la presente convocatoria, y el orden de prelación de las solicitudes presentadas, indicando los solicitantes que se proponen provisionalmente como beneficiarios.



Este informe servirá de base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

En caso de empate, tendrán preferencia los solicitantes de los proyectos que hayan declarado, en la solicitud, la contratación de personas con discapacidad, según lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad. En estos casos, la contratación de estas personas tendrá que mantenerse, al menos, hasta que finalice el desarrollo de la actividad para la cual se concede la subvención.

Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación otorgada al proyecto en la valoración del guion.

Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación otorgada al proyecto en virtud de la puntuación obtenida en los criterios que en cada caso valoran la paridad y la participación de la mujer.

Finalmente, y en su defecto, habrá que ajustarse al orden de presentación de solicitudes en el registro electrónico, atendidas la fecha y la hora o en las oficinas de asistencia en materia de registros, para el caso de personas físicas. Si se han realizado varios envíos del mismo proyecto, se deberá tener en cuenta la fecha y la hora del último envío realizado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. Para la elaboración de su informe y propuesta, las comisiones técnicas de valoración tendrán en cuenta los siguientes criterios de otorgamiento:

A. MODALIDAD DE DOCUMENTAL, LARGOMETRAJES:

Se incluyen dentro de la modalidad de largometrajes de documental, aquellos cuyo argumento verse sobre las tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana y tengan una duración igual o superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva.

La puntuación en esta modalidad se obtendrá mediante la distribución siguiente:

1. El guion se valorará con un máximo de 30 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados a continuación se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el teaser del proyecto y videopitch si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 14 puntos.
- b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, 1 punto.

A estos efectos, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un guion cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º. Que el proyecto trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.
- 2º. Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino y que la trama no gire en torno a un hombre.
- 3º. Cuando existan más de dos protagonistas principales que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.



En los proyectos de documentales se entenderá por protagonista a la/s persona/s que, atendiendo al guion, son objeto del mismo. En los documentales, a estos efectos, no se consideran protagonistas a las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonista/s se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con un máximo de 7 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con hasta un máximo de 5 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 3 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. 1 punto.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. 1 punto.

Sólo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo.

c) Haber obtenido un premio al guion o al desarrollo del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista sea valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Solo se computará un premio/ayuda a escritura de guion y un premio/ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1 punto.

d) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje. 1 punto.

5. Versión original en valenciano: Relato en el que la versión original sea en lengua valenciana. A estos efectos, se entenderá que cumple con este criterio cuando la versión que se califique en el ICAA u organismo equivalente corresponda con la declarada como original. 5 puntos.

6. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.



En ambos casos, no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana también en dicho año.

7. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 0,5 puntos cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas productoras o coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos.

8. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 11 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

- Dirección: 3 puntos.
- Producción ejecutiva: 2 puntos.
- Guionista: 2 puntos.
- Autoría de la música: 2 puntos.
- Dirección de fotografía: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 11 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el/la director/a valenciano/a sea novel, se podrá sumar 1 punto más, sin superar la puntuación máxima de 11 puntos.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con un máximo de 10 puntos.

- Dirección de arte: 2 puntos.
- Dirección de producción: 2 puntos.
- Montaje: 2 puntos.
- Jefatura de sonido: 2 puntos.
- Ayudante de dirección: 2 puntos

– Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

– Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una.



Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 10 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

9. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con un máximo de 3 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 % de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán las empresas que formen parte de la producción, ni de las AIE, ni de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas beneficiarias.

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar presupuestos o facturas proforma de servicios relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio a prestar, el título de la producción objeto del mismo y el importe sin IVA, debiendo respetar el porcentaje previsto en el presente apartado.

10. La trayectoria y solvencia. Se valorará con un máximo de 5 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y los premios obtenidos.



A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva, si tienen la condición de valencianas.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 6.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos:

- 1,5 puntos por cada largometraje documental calificado por el ICAA u otro organismo competente, y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

- 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción o animación (60 minutos o más), calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o visionado bajo demanda.

- 0,5 puntos por cada cortometraje de documental calificado por el ICAA u otro organismo competente.

- 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en *streaming* o plataforma digital de visionado bajo demanda.

Se equipararán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 2 puntos.

- En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental. 0,5 punto para obras de documental y 0,25 puntos para obras de animación y ficción.

- En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental. 1 punto para obras de documental y 0,5 puntos para obras de animación y ficción.

En la puntuación del premio está incluida la de participación.

11. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel, en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios que se adjuntará en la correspondiente convocatoria. Máximo de 2 puntos para obras documentales y 1 punto para obras de ficción y animación.



b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/ mejor cortometraje documental, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel, en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios que se adjuntará en la correspondiente convocatoria. Máximo de 3 puntos para obras documentales y 1,5 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

12. La calidad de la financiación acreditada se valorará con un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas.

Se debe acreditar fehacientemente que estos contratos han sido formalizados antes de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, tal y como exigen las bases reguladoras. Para ello debe presentarse el documento en formato electrónico con la marca o sellado de tiempo que acredite el momento de firma del documento, por lo que los documentos deben contar con la firma digital verificable de ambas partes del contrato. En el caso de que alguna de las partes no haya formalizado el documento mediante firma digital verificable, como una firma manual, el solicitante debe superponer su firma digital verificable donde conste una fecha anterior a la de la solicitud, y presentar dicho documento inalterado en la fase de acreditación para garantizar que la fecha de suscripción es anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrá el punto si se presentan contratos con agencias de ventas internacionales o los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio



español, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrá el punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 2 puntos.
- Suma de contratos por un importe igual o superior a 40.000 euros. 1 punto.
- Suma de contratos por un importe inferior a 40.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se deberán aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

- Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos
- Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello



deberá aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se podrán obtener más de 5 puntos en el criterio de calidad de la financiación acreditada.

B. MODALIDAD DE DOCUMENTAL, CORTOMETRAJES Y MULTIPLATAFORMA

Se incluyen dentro de la categoría de cortometrajes y multiplataforma documental, aquellos cuyo argumento verse sobre las tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana.

Se entiende por cortometraje la película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta minutos. Por otro lado, se describe como multiplataforma los formatos ideados para servirse a través de diferentes dispositivos o soportes de vídeo, teniendo en cuenta las peculiaridades de todos y cada uno de ellos y de cara a aprovechar las ventajas que proponen y aquellos proyectos que contienen elementos multimedia.

Los proyectos de multiplataforma deben proponer una narración a través de múltiples plataformas en que cada elemento contribuye de manera única a crear y compartir un universo narrativo para sus destinatarios. El uso de diferentes plataformas debe implicar la habilitación de distintos accesos a través de los cuales el usuario puede participar.

Quedan excluidos aquellos que ofrezcan la posibilidad de realizar apuestas o contengan juegos de azar con premios en metálico o en especie para los participantes.

La puntuación en esta modalidad se obtendrá mediante la distribución siguiente:

1. El guion se valorará con un máximo de 35 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 19 puntos.
- b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion. 1 punto.

A estos efectos, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un guion cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º. Que el proyecto trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.
- 2º. Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino y que la trama no gire en torno a un hombre.
- 3º. Cuando existan más de dos protagonistas principales que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.

En los proyectos de documentales se entenderá por protagonista a la/s persona/s que, atendiendo al guion, son objeto del mismo. En los documentales, a estos efectos, no se consideran protagonistas a las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonista/s se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa



solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con un máximo de 7 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con un máximo de 4 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. 1 punto.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. 1 punto.

Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo.

c) Haber obtenido un premio al guion o al desarrollo del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista sea valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Solo se computará un premio/ayuda a escritura de guion y un premio/ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1 punto.

d) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de cortometraje. 1 punto.

5. Versión original en valenciano: Relato en el que la versión original sea en lengua valenciana. A estos efectos, se entenderá que cumple con este criterio cuando la versión que se califique en el ICAA u organismo equivalente corresponda con la declarada como original. 5 puntos.

6. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana también en dicho año.

7. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 0,5 puntos por cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas productoras o coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos.

8. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.



Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 11 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

- Dirección: 3 puntos.
- Producción ejecutiva: 2 puntos.
- Guionista: 2 puntos.
- Autoría de la música: 2 puntos.
- Dirección de fotografía: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 11 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el/la director/a valenciano/a sea novel, se podrá sumar 1 punto más, sin superar la puntuación máxima de 11 puntos.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con un máximo de 10 puntos.

- Dirección de arte: 2 puntos.
- Dirección de producción: 2 puntos.
- Montaje: 2 puntos.
- Jefatura de sonido: 2 puntos.
- Ayudante de dirección: 2 puntos
- Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una.

Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

– Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más.



En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 10 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

9. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con un máximo de 3 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 % de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtitulado, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán las empresas que formen parte de la producción, de las AIE, ni de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas beneficiarias.

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar presupuestos o facturas proforma de servicios relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio a prestar, el título de la producción objeto del mismo y el importe sin IVA, debiendo respetar el porcentaje previsto en el presente apartado.

10. La trayectoria y solvencia. Se valorará con un máximo de hasta 4 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva, si tienen la condición de valencianas.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 6.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 2 puntos:

- 1,5 puntos por cada largometraje documental calificado por el ICAA u otro organismo competente, y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

- 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción o animación (60 minutos o más) calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o visionado bajo demanda.

- 0,5 puntos por cada cortometraje de documental calificado por el ICAA u otro organismo competente.

- 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

Se equiparán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 2 puntos.

- En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental. 1 punto para obras de documental y 0,5 puntos para obras de animación y ficción.

- En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental. 1,5 punto para obras de documental y 1 punto para obras de animación y ficción.

En la puntuación del premio está incluida la de participación.

11. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 1 punto. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios que se adjuntará a la correspondiente convocatoria. Máximo de 0,5 puntos para obras documentales y 0,25 puntos para obras de ficción y animación.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/ mejor cortometraje documental, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios que se adjuntará a la correspondiente convocatoria. Máximo de 1 punto para obras documentales y 0,5 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

12. La calidad de la financiación acreditada se valorará con un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten



correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas.

Se debe acreditar fehacientemente que estos contratos han sido formalizados antes de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, tal y como exigen las bases reguladoras. Para ello debe presentarse el documento en formato electrónico con la marca o sellado de tiempo que acredite el momento de firma del documento, por lo que los documentos deben contar con la firma digital verificable de ambas partes del contrato. En el caso de que alguna de las partes no haya formalizado el documento mediante firma digital verificable, como una firma manual, el solicitante debe superponer su firma digital verificable donde conste una fecha anterior a la de la solicitud, y presentar dicho documento inalterado en la fase de acreditación para garantizar que la fecha de suscripción es anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrá el punto si se presentan contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrá el punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados



hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España. En el caso de una suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 euros se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del cortometraje o multiplataforma, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se deberán aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del cortometraje o multiplataforma, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). En el caso de que tengan un importe igual o superior a 15.000 euros, se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se podrán obtener más de 5 puntos en el criterio de calidad de la financiación acreditada.

	<i>Largometrajes</i>	<i>Cortometrajes y multiplataforma</i>
GUION:		
Originalidad/premisa	14 puntos	19 puntos
Estilo/técnica/tratamiento	5 puntos	5 puntos
Trama/desarrollo	5 puntos	5 puntos



Personajes	5 puntos	5 puntos
Papel protagonista de la mujer	1 punto	1 punto
Memoria de producción	7 puntos	7 puntos
Memoria de dirección	5 puntos	4 puntos
Otros méritos	3 puntos	4 puntos
OTROS ASPECTOS:		
Versión original valenciano	5 puntos	5 puntos
Empresa valenciana	5 puntos	5 puntos
Inversión en la CV	6 puntos	6 puntos
Equipo técnico valenciano	21 puntos	21 puntos
Contratación de empresas valencianas	3 puntos	3 puntos
Trayectoria de la empresa	5 puntos	4 puntos
Trayectoria de la dirección	5 puntos	1 punto
VIABILIDAD ECONÓMICA:		
Calidad de la financiación	5 puntos	5 puntos
Total puntuación máxima computable	100 puntos	

Octavo. Gastos subvencionables

1. Se considerará gastos subvencionables, a los efectos de aplicación de las medidas de fomento e incentivos a la cinematografía y al audiovisual previstas en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, los gastos efectuados por la empresa productora dentro del periodo subvencionable, en los términos y con los límites establecidos en los apartados siguientes:

a) La remuneración del productor ejecutivo, hasta el límite del 5 por cien del coste de realización de la película. Además, sólo se reconocerá como coste la producción ejecutiva realizada por personas físicas o por personas jurídicas cuyo objeto social incluya específicamente, sin perjuicio de otros, el de producción ejecutiva.

Cuando exista una relación mercantil entre la empresa productora y el productor ejecutivo, deberá acompañarse el contrato con la correspondiente factura y cuando la relación sea laboral, deberá aportarse, junto con el contrato, la nómina correspondiente, con expresa indicación del régimen general de la seguridad social.

Cuando el objeto del contrato del productor ejecutivo y/o de otros trabajadores, sea genérico para diversas películas que lleve a cabo la empresa productora, se prorrateará su coste en función de su participación efectiva en cada una de ellas.

Cuando el personal de plantilla de la empresa productora realice funciones de productor ejecutivo sin un contrato específico para ello, su remuneración se imputará al capítulo de gastos generales con las mismas condiciones de prorrateo.

b) Los intereses financieros y gastos de negociación que generen los préstamos formalizados con entidades financieras o de crédito para la financiación específica de la película.



Asimismo, los intereses y gastos de formalización derivados de préstamos formalizados con intervención de fedatario público, con personas físicas o jurídicas no vinculadas con la empresa productora, siempre que dichos gastos queden suficientemente acreditados, y que dichos intereses no superen en más de dos puntos el índice de referencia del precio oficial del dinero. En caso de que los intereses superen dicho límite, sólo serán admitidos los que no sobrepasen dicha cuantía.

En todo caso, el límite de los intereses financieros y gastos de negociación de los préstamos reconocibles como coste será del 20 por cien del coste de realización de la película.

Se considerará que existe vinculación en los supuestos establecidos en el artículo 68.2 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) El importe de los gastos generales, hasta el límite del 7 por cien del coste de realización de la película.

Deberá imputarse al capítulo de gastos generales el gasto relativo al personal de plantilla de la productora que no tenga contrato laboral específico para la película objeto de reconocimiento de coste. El gasto del personal de plantilla que haya suscrito un contrato laboral específico, conforme a la categoría laboral asignada, para su participación en varias películas que realice la productora se prorrateará en función de su participación efectiva en cada una de ellas, imputándose al capítulo de personal técnico.

Los gastos de locomoción, viajes y hoteles fuera de las fechas de inicio y fin de rodaje se imputarán al capítulo de gastos generales, salvo que se trate de gastos de localizaciones, gastos de desarrollo de proyectos realizados dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de inicio de rodaje y gastos de posproducción realizados hasta la fecha de solicitud de la calificación de la película, los cuales se imputarán a su propio capítulo.

d) Los gastos de adaptación de las películas a soportes o sistemas necesarios para su exhibición o explotación cinematográfica.

e) Los gastos de doblaje, subtítulo o traducción a cualquier lengua.

f) El gasto de realización de los soportes materiales necesarios para garantizar la preservación de la película, incluido el gasto de la copia necesaria para el cumplimiento de la obligación que incumbe a los beneficiarios de las ayudas a la producción.

g) Los gastos del informe especial emitido por un auditor de cuentas, cuando sea este medio el empleado para acreditar el coste de la película.

h) Los gastos correspondientes a agua y electricidad producidos en locales o instalaciones directamente vinculados con el rodaje de la obra subvencionada, dentro de este periodo, y siempre que dicha vinculación se justifique mediante la aportación de los correspondientes contratos.

Cuando dichos gastos se produzcan en el domicilio social principal de la productora se imputarán al capítulo de gastos generales.

Los gastos de telefonía producidos dentro del periodo de rodaje, así como los correspondientes a una única línea telefónica móvil realizados y que puedan imputarse al periodo subvencionable.

La vinculación de los citados gastos con la película se acreditará indicando el título de la misma en la factura.

i) Los gastos de comidas realizados exclusivamente dentro de las fechas de inicio y fin de rodaje.



j) Los gastos de posproducción realizados en el periodo subvencionable y antes de la solicitud de calificación de la película. A estos efectos, se entenderán por tales el montaje, efectos visuales, música, producción y creación de imágenes sintéticas, posproducción de sonido, laboratorio, negativo en posproducción y títulos de crédito, así como los gastos de personal siempre que se acredite su vinculación a estos procesos.

La vinculación de los citados gastos con la película se acreditará indicando el título de la misma en la factura.

k) Los gastos relativos a escenografía y decoración, siempre que sean gastos vinculados al mismo, lo que se acreditará mediante la descripción detallada del concepto y mención del título de la película en la factura correspondiente.

l) A los gastos de viajes y desplazamientos utilizando vehículo particular, se aplicará la cuantía establecida para la indemnización de este tipo de gastos en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, según las revisiones periódicas que efectúe el ministerio de hacienda y administraciones públicas.

m) La utilización de los equipos y del material técnico propiedad de la empresa productora, siempre que se hayan utilizado para la realización de la película y únicamente por la parte proporcional del tiempo utilizado en la misma en la cantidad correspondiente al doble de la que en concepto de amortización quede reflejada en la contabilidad de la empresa, de acuerdo con la normativa contable que resulte de aplicación.

En el caso de los cortometrajes, se admitirá como gasto el doble del importe relativo al tiempo de rodaje.

n) Los gastos correspondientes a planes de sostenibilidad medioambiental, certificaciones y mediciones de huella de carbono o de carácter similar.

2. No serán computados como gasto subvencionable:

a) El importe del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos de carácter recuperable.

b) Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, las valoraciones y las capitalizaciones.

c) Los gastos superiores a 50.000 euros, en el caso de largometrajes, y superiores a 4.000 euros en el caso de cortometrajes, facturados por cada empresa vinculada a la empresa productora. Si se declaran gastos superiores a estas cuantías, no se reconocerá ningún gasto.

Los gastos iguales o inferiores a dichos importes facturados por empresas vinculadas serán computados como coste siempre que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, lo que se justificará mediante la presentación de tres ofertas, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio o suministren el bien de que se trate. El informe del auditor deberá hacer mención expresa sobre este extremo.

No podrán fraccionarse los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio en diferentes facturas, ni realizarse sucesivos contratos con objetos similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado.

Se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68.2 del RLGS.

A los efectos de lo establecido en esta letra, el informe de auditoría que presente la empresa productora de la película deberá incluir una relación detallada de todas las empresas vinculadas a la misma.



d) La facturación realizada entre las empresas coproductoras de la película, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente para las coproducciones con empresas extranjeras. En este caso, solo se tomará en cuenta los gastos desembolsados por la persona beneficiaria a los efectos de la justificación del importe de la ayuda. Sin embargo, se tendrán en cuenta todos los costes que la obra haya tenido para todos los coproductores a los efectos del cálculo del cumplimiento de los límites establecidos para la intensidad de las ayudas recibidas. Sin embargo, a los efectos del cómputo de la inversión realizada en la Comunitat Valenciana y comprometido en el autobaremo, se podrán aportar facturas de las coproductoras, en su caso, para justificar el importe que exceda de la ayuda recibida. El informe del auditor deberá hacer mención expresa sobre este extremo.

3. En las películas realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, a los efectos de la justificación del gasto, sólo se tomará en consideración aquel desembolsado por la empresa beneficiaria con respecto al coste total de la obra, correspondiente a la parte española, que se tomará en consideración, para dicho cálculo, como si esta parte fuese el 100% del coste/presupuesto.

No obstante, se admitirá la facturación realizada por la empresa coproductora extranjera correspondiente a costes que a su vez le hayan sido facturados por empresas establecidas en su país que no estén vinculadas a la empresa productora española y siempre que tampoco exista vinculación entre la empresa coproductora española y la extranjera. Sin embargo, no serán tenidos en cuenta a efectos del gasto de la obra subvencionada.

Noveno. Medio de notificación o publicación

El listado del estado de las solicitudes, con indicación del estado completo o incompleto y, en este último caso, con indicación del motivo para la subsanación se publicará en la página web del IVC, (<https://IVC.gva.es/>), teniendo dicha publicación carácter de notificación, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP.

La propuesta de resolución se publicará en la página web del IVC (<https://IVC.gva.es/>), teniendo dicha publicación carácter de notificación, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP. La resolución de concesión se publicará en el DOGV.

Sin embargo, el IVC podrá cursar las notificaciones a través de la dirección electrónica que el solicitante haya facilitado en su solicitud o, en su defecto, a través de la carpeta ciudadana del representante de la entidad.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40 al 43 de la LPACAP, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

Décimo. Criterios de paridad en la concesión.

En cada modalidad, el número total de proyectos subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos el 40% deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres. Si, tras la valoración de los proyectos, no resultara este porcentaje en cada modalidad, se sustituirán los beneficiarios por los de mayor puntuación del género necesario hasta alcanzar el porcentaje requerido. En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el



caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

Decimoprimer. Plazo de resolución

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

Decimosegundo. Notificación o comunicación a la Comisión Europea

Las ayudas que prevé la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en la base decimoséptima de las bases reguladoras, relativo al artículo 54 del Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020 2021 y 2023.

En virtud del mismo, se ha comunicado a la Comisión Europea que se mantienen los regímenes aplicables a las ayudas citadas, (número de asunto de la Comisión SA. 114915).

Decimotercero. Plan de control

1. De conformidad con lo dispuesto en la LHIS, se determina en la resolución de 18 de junio de 2025, de la Presidència de l'Institut Valencià de Cultura, por la que se aprueba el plan de control de las subvenciones públicas competencia del Institut Valencià de Cultura, las acciones que se establecen para el control y la comprobación del efectivo cumplimiento de las actividades subvencionadas por las diferentes convocatorias.

2. La comprobación administrativa se llevará a cabo sobre la totalidad de los proyectos subvencionados.

3. La comprobación sobre el terreno se llevará a cabo sobre el 10% de cada una de las actividades subvencionadas.

4. Se realizará la comprobación a posteriori y/o de calidad de un 15 % de las actividades subvencionadas.

Decimocuarto. Tramitación de Urgencia

El artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

El apartado 2 del mismo artículo, precisa que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La tramitación de urgencia en relación al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre



tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana, para las anualidades de 2026, 2027 y 2028, viene motivada por la necesidad de resolver la concesión de dichas ayudas dentro del plazo de tres meses conforme establece la base 10.5 de las bases reguladoras, con la dificultad que ello supone teniendo en consideración que toda la documentación debe ser revisada por el órgano instructor, subsanada por las empresas solicitantes y valorada tanto por el órgano instructor como por la comisión técnica en tiempo y forma.

Considerando, por tanto, la concurrencia de dicho interés público, exigido para la tramitación de urgencia en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General declara la tramitación de urgencia de este procedimiento, reduciendo a cinco días hábiles los plazos previstos en los apartados de esta resolución que a continuación se señalan:

a) El plazo para la subsanación de las solicitudes previsto en la base 7.3 de las bases reguladoras, que pasa a ser de cinco días hábiles.

b) El plazo de presentación de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, prevista en la base 9.4 de las bases reguladoras, que pasa a ser de cinco días hábiles.

Contra la presente disposición no cabrá recurso alguno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la LPACAP, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosexto. Anexos

La presente resolución incluye los anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I. Solicitud.

El Director General de Cultura, Ignacio Prieto Mansanet.

Por delegación de la Presidenta del Institut Valencià de Cultura, M. Carmen Ortí Ferre (DOGV.
10389, 22.06.2026)